

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**PROCESO HIPOTECARIO**  
**RADICADO No.54001-4003-003-2018-01252-00**  
**Cúcuta, Doce (12) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)**

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 372 del CGP, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como, a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Tangasen como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandada con el escrito que propone excepciones.

**INTERROGATORIO:**

Recepcíonese interrogatorio de parte ejecutante señora LUZ MARY BOHORQUEZ RUEDA.

**TESTIMONIAL:**

Recepcíonese testimonio al señor Nelson Meza Contreras.

**DECLARACION DE PARTE:**

Recepcíonese declaración a la demandada MARTHA CECILIA GELVIS MONCADA, Art. 191 ibídem.

En cuanto a la prueba de oficio y grafológica, se resolverá sobre el decreto de las mismas una vez recaudadas las ya decretadas y en la audiencia citada.

**PRUEBAS DE AMBAS PARTES:**

**TESTIMONIAL:**

Recepcíonese los testimonios de los señores: Dra. ELIANA SOTO, VANESA ORTEGA Y ENEIDA LARA SANABRIA.

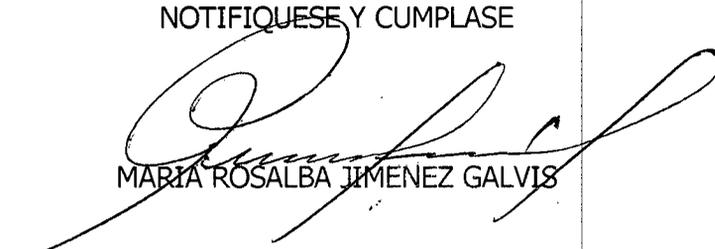
A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 del CPC, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, el día **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) A.M.** Prevéngase a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Y que, *"A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, Hoy 13 de Agosto de 2019 se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**  
**EJECUTIVO No. 54001-4003-003-2019 -00046-00**

**Cúcuta, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)**

Se encuentra al despacho la presente ejecución para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

El apoderado judicial de la parte actora en el escrito que obra a folio que antecede solicita se ordene el desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no dio cumplimiento dentro del término al requerimiento hecho mediante auto de fecha 24 de mayo de 2019, solicitud a la que no es viable acceder de conformidad con lo normado por el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del CGP.<sup>1</sup>, ya que, revisado el expediente se observa que si bien es cierto se realizó el requerimiento en los términos anotados, también es cierto que a folio 50 vuelto aparece que la parte actora el 5 de junio de 2019 procedió a retirar de la secretaría del despacho el oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad a efecto de inscribir la medida cautelar decretada, actuación que conforme a lo anotado en la norma citada interrumpió el término del requerimiento.

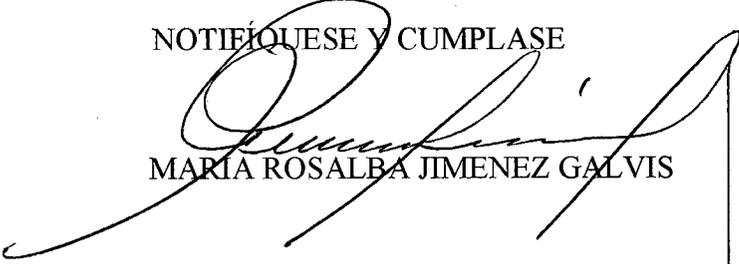
Agréguese a los autos el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-186886 donde aparece inscrita la medida cautelar decretada. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 05 de febrero de 2019.

De conformidad con lo señalado en el numeral primero del artículo 443 del CGP, de la contestación de demanda y excepciones de mérito propuestas por la demandada a través de apoderado judicial se dispone correr **TRASLADO** a la parte actora por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

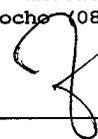
Reconózcase personería al doctor JULIO ENRIQUE GOMEZ LEYRA, para que actúe como apoderado judicial de la demandada SARA GARCIA CAMACHO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 13 de Agosto de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.  
Secretaria 

<sup>1</sup> “Literal c) numeral 2 artículo 317 CGP. Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá el término previsto en este artículo”

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

RADICADO N° 54001-4022-003-2014-00864-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 28 Cuad. 1)	\$260.000
Gastos de Notificación (Fl. 25 Cuad. 1)	\$8.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>	<b>\$268.000</b>

SON: **DOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS**  
San José de Cúcuta, 12 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**EJECUTIVO MIXTO**

RADICADO N° 54001-4022-003-2014-00864-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$6.464.718,68)**, con los intereses liquidados hasta el 08 de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de Agosto de 2019,  
se notificó hoy el auto anterior  
por anotación en estado a las  
ocho de la mañana

La Secretaria 

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00873-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 29 Cuad. 1)	\$204.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>	<b>\$204.000</b>

SON: **DOCIENTOS CUATRO MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 12 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00873-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

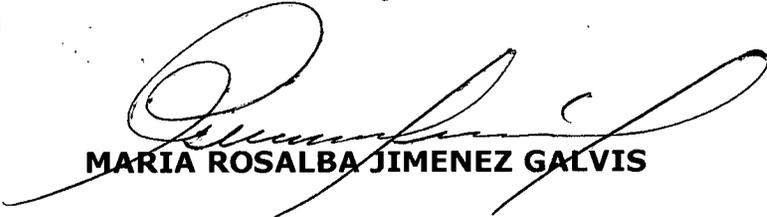
Cúcuta, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUATRO MILLONES DOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.200.852,00)**, con los intereses liquidados hasta el 27 de Abril de 2018.

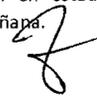
NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de Agosto de 2019,  
se notificó hoy el auto anterior  
por anotación en estado a las  
ocho de la mañana.

La Secretaria 

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00944-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 41 Cuad. 1)	\$2.800.000
Gastos de Edicto (Fl. 29 Cuad. 1)	\$40.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>	<b>\$2.840.000</b>

SON: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 12 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00944-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

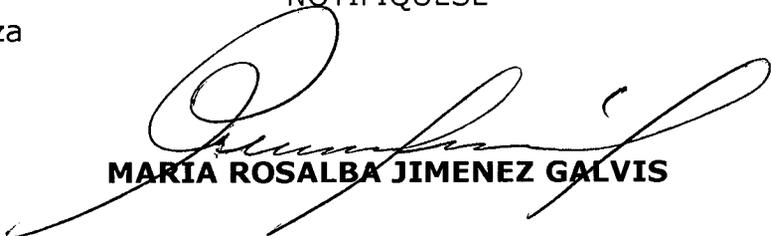
Cúcuta, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$59.079.777,52)**, con los intereses liquidados hasta el 16 de Enero de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de Agosto de 2019,  
se notificó hoy el auto anterior  
por anotación en estado a las  
ocho de la mañana.

La Secretaria



## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00427-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 9 Cuad. 1)	\$430.000
<b>TOTAL LIQUIDACION COSTAS</b>	<b>\$430.000</b>

SON: **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 12 de Agosto de 2019.

FABILOA GODOY PARADA  
Secretaria

### EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00427-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación de la siguiente manera:

1. Respecto del Pagare N° LC- 215025073:

Por valor de **CINCO MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$5.071.800,00)** con intereses liquidados hasta el 12 de Febrero de 2018.

2. Respecto del Pagare N° LC- 215025051:

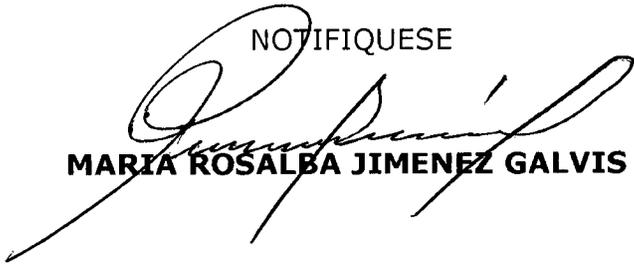
Por valor de **UN MILLON SETECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$1.712.000,00)** con intereses liquidados hasta el 12 de Febrero de 2018.

3. Respecto al pagare N° LC- 6018115:

Por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.456.000,00)** con intereses liquidados hasta el 12 de Febrero de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

Mínima.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
POD. JUSTICIA DEL TERCER PUEBLO  
SECRETARÍA DE ORLANDA

CÚCUTA, 13 de Agosto de 2019 se  
notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.

La Secretaria 

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00122-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 23 Cuad. 1)	\$90.000
Gastos de Notificación (Fl. 18 Cuad. 1)	\$8.000
<b>TOTAL LIQUIDACION COSTAS</b>	<b>\$98.000</b>

SON: **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 12 de Agosto de 2019.

FABILOA GODOY PARADA  
Secretaria

### EJECUTIVO SINGULAR

**RAD N° 540014022003-2015-00122-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$1.937.096,08)**, con los intereses liquidados hasta el 08 de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de Agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VERBAL ESPECIAL- TITULACION POSESION INMUEBLE URBANO  
RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00752-00

Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil Diecinueve (2019)

Surtido el trámite de ley, dentro de este proceso Verbal Especial Titulación Inmueble Urbano, adelantado por DENOMINACION EVANGELICA ALIANZA DE COLOMBIA contra MARIA TERESA NIÑO BUITRAGO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo previsto en los artículos, 372 y 373 del CGP en concordancia con la ley 1561 de 2012., se procede a señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en las normas en cita, **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M)**, en la que realizarán las actividades previstas en la normatividad en cita.

Prevéngase a las partes para que en ella presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y solicitados dentro de la etapa procesal oportuna, concurren a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas los documentos aportados junto con el escrito de demanda.

**INSPECCION JUDICIAL:**

**DECRETESE** la práctica de Diligencia de Inspección Judicial con la intervención del perito, conforme lo previsto en el artículo 375 del CGP y por petición de la parte demandante, la cual se llevará a cabo en la fecha indicada al inicio de este proveído, y en el prenombrado acto público, con el fin de verificar: Características del inmueble según información que reposa en los documentos aportados con la demanda, inmueble lote de terreno propio ubicado en la calle 17 con avenida 49 No. 49-66 y según catastro Calle 17 No. 49-46 del Barrio Antonia Santos de Cúcuta que mide 10 metros de frente por 25 de fondo con un área de 250 m2, alinderado por el NORTE: Con Rosalba Burgos. SUR: N.N. ORIENTE: Con Luis Rodríguez y por el OCCIDENTE: Con la Calle 1, identificado con la matrícula inmobiliaria 260-210538 y código catastral 01080029001000 de propiedad de MARIA TERESA NIÑO BUITRAGO.

➤ Frente al dictamen pericial, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 226, 228 y 231 del C.G.P., se hace necesario designar un perito idóneo quien ha hecho parte de la lista de auxiliares de la justicia doctor WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, quien habrá de seguir los lineamientos del artículo 226 ya enunciado y presentar el respectivo dictamen a más tardar

10 días antes de la fecha determinada para la realización de la audiencia, absolviendo el siguiente cuestionamiento:

- La identificación plena del predio de mayor extensión y el bien inmueble que se pretende usucapir objeto de litigio, determinar su ubicación, nomenclatura, verificar los linderos generales y específicos de dichos inmuebles, cabida, determinar su composición física, estado de conservación y vías de acceso.
- Verificar la posesión material del demandante, que persona o personas la ocupan y en qué calidad, qué uso se le viene dando y si el inmueble es objeto de explotación económica.
- Establecer las mejoras existentes, su construcción, clasificándolas, y si es del caso con que materiales y la antigüedad de las mejoras, explotación económica si la hay, estado de conservación actual del inmueble.
- Establecer si el predio objeto de la pretensión declarativa, teniendo en cuenta el certificado de libertad y tradición, demás documentos que obran dentro del expediente y la demanda, es el mismo al cual se va a efectuar la diligencia de inspección **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

Dictamen que deberá rendirse por lo menos con antelación de diez (10) días a la fecha de la diligencia programada, para tal fin se le fijan como honorarios provisionales la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000) que serán cancelados por la parte actora. Todo conforme lo previsto en el artículo 230 del CGP. *Comuníquesele su nombramiento.*

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

##### **INTERROGATORIO:**

Recepcione el Interrogatorio a la demandada señora MARIA TERESA NIÑO BUITRAGO, si llegare a aparecer y al representante legal de la entidad demandante DENOMINACION EVANGELICA ALIANZA DE COLOMBIA.

#### **PRUEBAS DE AMBAS PARTES:**

##### **TESTIMONIAL:**

Recepcione el testimonio de los señores TRINIDAD GOMEZ DE RAMIREZ, ESTER CASTRO DE DIAZ y ALONSO ARDILA GIL.

##### **DE OFICIO:**

Oficiase a Registro de Instrumentos públicos de la ciudad para que a costa de la parte actora expida Certificado Especial para procesos de pertenencia previsto en el numeral 5 del artículo 375 del CGP del inmueble materia del proceso identificado con la matrícula inmobiliaria 260-210538. *Librese oficio.*

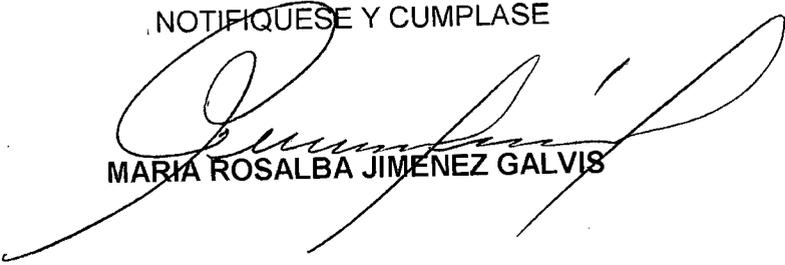
Por la parte actora lléguese copia de la escrituras públicas Nos 1091 del 14/06/1985 de la Notaria Primera de Cúcuta y No. 2381 del 10/9/1999 de la Notaría Tercera de Cúcuta.

Adviértase a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, ***“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*”**

Y que, ***“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”***

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 13 de Agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.

